ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**Plan de Adquisiciones**	2026
Tipo de Presupuesto Asignado	1.2.4.3.01-SGP-PROPOSITO GENERAL-DEPORTE Y RECREACION 1.2.4.3.03-SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	
CÓDIGO BPIM	2024156810016	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo:	14 de agosto de 2026	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	ARQ. JUAN CAMILO VILLAMIL RODRÍGUEZ	
Dependencia solicitante:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS	
Tipo de contrato:	CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	
3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)		
3.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	El Municipio de San Pablo de Borbur es una entidad pública que con el fin de ejecutar el presupuesto y cumplir debidamente con la función de promover el desarrollo social de sus habitantes y todas las demás competencias, cumple su función a través de Despacho del alcalde y demás secretarías y dependencias que hacen parte de la Administración Municipal. La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación…" Que al Municipio de San Pablo de Borbur – Boyacá de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.	

	La Alcaldía Municipal de San Pablo de Borbur es una entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con la Constitución Nacional de 1991, ley 136 de 1994 y demás normas, leyes y decretos que la reglamenten, con autonomía administrativa y presupuestal. Bajo este parámetro y dentro del marco constitucional y legal que obliga a toda entidad estatal a cumplir con los principios de la función administrativa (artículo 209 de la constitución nacional) en la prestación del servicio que se le ha encomendado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 al municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte. Por otra parte, la Constitución Política consagra en su artículo 209, inciso 1, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1º de la Ley 136 de 1994. *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".* Que el artículo 19 de la ley 105 de 1993 establece que "Corresponde a la nación y a las entidades territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad en los términos establecidos por la presente ley".

Que, para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que *"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos".*

Así mismo, la ley 489 de 1998 en su artículo 4 establece las finalidades de la función administrativa:

"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".

Es por ello que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, dispuso que "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que le correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

Que el artículo 313 de la Constitución Política Colombiana precisa que: "Corresponde a los concejos: (...) 3°) Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funcionales de las que corresponden al concejo".

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1º de la Ley 136 de 1994. *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es*

	el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio". Que el municipio de San Pablo de Borbur, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales orientadas a promover el bienestar general, el desarrollo social y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, reconoce la importancia de contar con espacios adecuados para la recreación, el deporte, la integración comunitaria y el sano aprovechamiento del tiempo libre, especialmente en las zonas rurales del territorio. En este sentido, la vereda Páramo Lagunas, y particularmente la comunidad educativa y población en general del sector, requiere de infraestructura deportiva y recreativa que permita el desarrollo de actividades lúdicas, pedagógicas, culturales y deportivas en condiciones seguras, dignas y funcionales. La escuela de la vereda, como punto de encuentro comunitario, constituye un escenario estratégico para la ejecución de este tipo de proyectos, dado que no solo presta servicios educativos, sino que también cumple una función social al servir como espacio de integración y participación para niños, jóvenes y adultos de la comunidad. Actualmente, la ausencia de un escenario deportivo adecuado limita la realización de prácticas recreativas y deportivas, así como el desarrollo de eventos comunitarios y actividades de esparcimiento que contribuyen al fortalecimiento del tejido social, la convivencia ciudadana y la promoción de hábitos de vida saludable. Esta situación afecta de manera directa a la población del sector, al no contar con un espacio apropiado para la práctica de disciplinas múltiples y el aprovechamiento colectivo del entorno escolar y comunitario. Por lo anterior, se hace necesaria la ejecución del proyecto de construcción de una cancha multifuncional en la vereda Páramo Lagunas del municipio de San Pablo de Borbur, específicamente en la escuela de esta vereda, con el propósito de dotar a la comunidad de un espacio adecuado para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas, culturales y de integración social. Esta intervención permitirá fortalecer los escenarios de encuentro comunitario, fomentar la participación de la población en actividades de sano esparcimiento y generar condiciones favorables para el bienestar integral de los habitantes del sector. **Escuela Páramo Lagunas**

	La escuela de la vereda Páramo Lagunas actualmente no cuenta con un espacio adecuado para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas, lúdicas y de integración, situación que limita las oportunidades de esparcimiento, formación complementaria y aprovechamiento del tiempo libre por parte de los estudiantes, afectando de manera directa su bienestar y el desarrollo de actividades pedagógicas, culturales y comunitarias; en este sentido, surge la necesidad de adelantar la construcción de una cancha multifuncional en este sector, como una infraestructura orientada no solo a atender las necesidades de la comunidad educativa, sino también a beneficiar a la comunidad en general, al constituirse en un escenario apto para la práctica deportiva, la realización de jornadas recreativas, encuentros comunitarios y actividades de integración social, contribuyendo así al fortalecimiento del tejido social, la promoción de hábitos de vida saludable y la generación de espacios adecuados para la convivencia y la participación de los habitantes de la vereda. 



Es deber de la Alcaldía municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá, como entidad de derecho público desarrollar obras necesarias para mejorar las condiciones de la infraestructura institucional, en consecuencia, de la generación de espacios óptimos, en condiciones dignas y que permitan mejorar el entorno del municipio.

Que, teniendo en cuenta la necesidad planteada, recae como obligación de la Alcaldía Municipal de San Pablo de Borbur, la contratación de la mano de obra que se requiera para ejecutar el objeto del contrato y ejercer la supervisión de la obra contratada.

Que, de acuerdo con el análisis del sector elaborado por la Entidad, se determinó que la alternativa más económica, eficiente y técnica para la ejecución del proyecto corresponde a la suscripción de un contrato interadministrativo bajo un modelo de gerencia integral, el cual garantice la adecuada, transparente e idónea gestión de los recursos públicos, con una entidad pública que dentro de su objeto social debe contener la ejecución de proyectos de obra, interventoría, consultoría y estudios y diseños, estructuración, gerencia, ejecución, supervisión, administración, mandato y evaluación de proyectos de desarrollo territorial en los sectores público y privado, con énfasis en infraestructura pública y privada, tecnología, interventoría, administración y ejecución como entidad habilitada de recursos provenientes del Sistema General de Regalías, y prestación del servicio público de extensión agropecuaria en todas su modalidades.

	De igual manera, es preciso advertir que previamente se ha consultado el presupuesto de la presente vigencia, donde se pudo establecer que la entidad cuenta con Disponibilidad Presupuestal para cubrir la obligación de pago que se derive de la futura contratación, la cual fue expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal.
4. OBJETO A CONTRATAR Y CLASIFICACIÓN UNSPSC	
4.1 Objeto contractual	El contrato Interadministrativo (en adelante el CONTRATO) que se pretende celebrar tendrá por objeto **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE LOS RECURSOS PARA EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EN LA ESCUELA PÁRAMO LAGUNAS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR"**.
4.2 Clasificación UNSPSC	La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes: **Clasificación UNSPSC** | **DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA** 80101600 | GERENCIA DE PROYECTOS
5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR	
5.1 Obligaciones del contratista	En virtud del **CONTRATO**, el contratista se obliga a: **a)** Ejecutar el contrato interadministrativo de gerencia integral y administración delegada conforme al objeto del contrato, el alcance del objeto, los anexos técnicos, presupuestos oficiales y las especificaciones técnicas descritas en el presente documento y los requerimientos del MUNICIPIO. **b)** Disponer del recurso humano profesional y técnico necesario para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades objeto de mandato. **c)** LA ENTIDAD ESTATAL para cada una de las obras de manera individual deberá adelantar el proceso de selección que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y/o pliegos tipo vigentes, manual de contratación interno aprobado, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales. Una vez adjudicado el proceso de selección, LA ENTIDAD ESTATAL presentará al MUNICIPIO, el acto administrativo de adjudicación y el contrato o contratos celebrados. Los documentos que se originen durante el desarrollo contractual deberán ser allegados por LA ENTIDAD ESTATAL al MUNICIPIO. **d)** Elaborar y presentar al MUNICIPIO el cronograma de cada uno de los contratos derivados.

	e) Presentar al Supervisor del contrato, informe final de ejecución y los que solicite el supervisor, en los que detalle las actividades desarrolladas por LA ENTIDAD ESTATAL para el cumplimiento del objeto del contrato. Dentro del presente informe se deberá incluir información financiera y los extractos mensuales correspondientes a la cuenta de ahorros a través de la cual se manejan los recursos del contrato, con sus correspondientes explicaciones y/o justificaciones. Junto a los informes, LA ENTIDAD ESTATAL incluirá la información y certificaciones correspondientes sobre la calidad de los materiales utilizados en todos los proyectos. **f)** Asumir todos los costos adicionales e imprevistos que puedan surgir en la ejecución del objeto del contrato. Sin perjuicios de las acciones que justificadamente deban tomarse para garantizar el equilibrio económico del contrato. **g)** Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad el presente contrato. **h)** EL MUNICIPIO se reserva el derecho de asistir a las audiencias que desarrolle LA ENTIDAD ESTATAL dentro del proceso selectivo, de igual manera de realizar las visitas técnicas en su función de vigilancia y control de los recursos públicos, sin perjuicio de las obligaciones de la interventoría y/o supervisión. **i)** Realizar las labores de supervisión en la ejecución del proyecto, para lo cual LA ENTIDAD ESTATAL deberá realizar las gestiones administrativas y presupuestales que se requieran para contratarla de conformidad con la ley con cargo a recursos del contrato. El supervisor designado por LA ENTIDAD ESTATAL, debe desempeñar integralmente las funciones de que trata el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **j)** Exigir al contratista seleccionado el uso de chalecos, cascos, botas, vallas informativas y demás elementos distintivos donde establezca la imagen institucional del Municipio, de acuerdo con el modelo oficial, cumpliendo con las normas de seguridad industrial y salud ocupacional. **k)** Adelantar los trámites contractuales y en general efectuar todos los actos y acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual en debida forma de acuerdo con su reglamento de contratación garantizando en todo caso la eficiencia de los recursos y la calidad de los bienes y/o productos a entregar. **l)** Ejercer una supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica a los contratos suscritos para el desarrollo de las actividades encomendadas en el marco del presente contrato. **m)** Realizar el pago oportuno a los proveedores de obras, bienes y servicios contratados en ejecución del presente Contrato Interadministrativo. **n)** Garantizar que los aliados y/o subcontratistas cumplan con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los Sistemas de Seguridad Social Integral y aportes

	parafiscales a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena cuando a ello haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para tal fin deberá presentar mensualmente certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el Representante Legal o Revisor Fiscal si está obligado a ello, conforme a las normas pertinentes o estatutos. **o)** Garantizar la vinculación de mano de obra no calificada de población vulnerable perteneciente al Municipio de San Pablo de Borbur. **p)** Velar porque los contratistas que ejecuten labores directamente relacionadas con el objeto del Contrato Interadministrativo cumplan con las obligaciones laborales que la ley exige para el personal a su servicio. **q)** Exigir en todos los convenios y contratos que se celebren derivados del Contrato Interadministrativo las garantías necesarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley, estableciendo también como beneficiario al Municipio de San Pablo de Borbur. La garantía única debe amparar, como mínimo: (i) Cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente no inferior al diez por ciento (10%) del contrato, cuya vigencia será determinada por LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATISTA; (ii) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por una cuantía equivalente no inferior al cinco por ciento (5%) del contrato, cuya vigencia comprende la ejecución y tres años más; (iii) Estabilidad y Calidad de la Obra, cuya vigencia comprende cinco (05) años contados a partir del acta de recibo final, por una cuantía equivalente no inferior al veinte por ciento (20%) del contrato. (iv) Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía equivalente a lo exigido en el Decreto 1082 de 2015, vigente durante la ejecución del contrato. (v) Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, cuya cuantía será del cien por ciento (100%) del giro de anticipo y en los plazos mínimos dispuestos en el Decreto 1082 de 2015; la garantía de Buen manejo y correcta inversión del anticipo solo será exigida en caso de que LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATISTA gire anticipo al contratista seleccionado. (vi) Calidad del Servicio, cuya vigencia comprende cinco (05) años contados a partir del acta de recibo final. Este amparo debe cubrir el contrato de interventoría que se suscriba; las pólizas constituidas por el contratista seleccionado por LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATISTA, se allegaran al MUNICIPIO una vez iniciada la ejecución del contrato, y a más tardar previa presentación del primer informe. Así mismo, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATISTA debe presentar al MUNICIPIO, la actualización de la garantía, con ocasión de cualquier modificación, prórroga, adición, suspensión, recibo final de obra y una vez liquidado el contrato.

	r) Garantizar que los contratistas cumplan con la dotación para el personal de trabajo como uniformes e implementos de seguridad, conforme las normas de seguridad en el trabajo. **s)** Liquidar oportunamente los contratos suscritos con terceros en que se requiera, de acuerdo con el reglamento de contratación del mandatario y expedición de certificaciones a petición de los interesados, y de los proveedores de bienes y servicios. **t)** Abrir en una Entidad Financiera debidamente reconocida por la superintendencia financiera de Colombia, una cuenta ahorros para el exclusivo manejo de los recursos entregados por el Municipio de San Pablo de Borbur. Las comisiones bancarias de esa cuenta serán asumidas por el Municipio. **u)** Mantener un control contable, presupuestal y financiero para el manejo de los recursos recibidos para Administrar, información que estará a disposición del MUNICIPIO con el fin de hacer el seguimiento y evaluación de estos. **v)** Entregar los soportes financieros generados por el pago de cada uno de los ítems establecidos en el presupuesto definido, junto con el informe de avance físico y presupuestal de la ejecución. **w)** Informar o efectuar a nombre del MUNICIPIO, todas las retenciones en la fuente, así como los demás impuestos que se requiera en los pagos o abonos en cuenta, según las normas sobre la materia. **x)** Separar en la contabilidad, las operaciones que realice por cuenta del MUNICIPIO con el fin de llevar un control de las deducciones por los conceptos tributarios, de conformidad con las normas de Orden Nacional y Territorial que rigen esta materia, así como los pagos efectuados a terceros. **y)** Conservar por el término señalado en el Estatuto Tributario las facturas y demás documentos comerciales que soporten las operaciones que realizó el desarrollo del Contrato Interadministrativo. **z)** Reintegrar al MUNICIPIO los recursos que no se inviertan en la ejecución del contrato. **aa)** Cumplir y acreditar el pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuándo esté exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la ley 789 de 2002, del Art. 2 de la ley 828 de 2003 y el Art. 23 de la ley 1150 de 2007. **bb)** Presentar los informes periódicos de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto, y con el detalle de las actividades realizadas,

	valoradas y cuantificadas de manera que puedan evidenciarse lo ejecutado en cada uno de ellos, así como los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera, y a la terminación del plazo del contrato, presentar un informe final ejecutivo detallado de las actividades realizadas. **cc)** El contratista debe garantizar que en todas las actividades que se ejecuten y reciban en virtud de contrato se den los respectivos créditos o menciones al MUNICIPIO, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante el Contrato Interadministrativo. Por tal motivo se debe utilizar la imagen del MUNICIPIO en los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas y demás productos y medios informativos que se desarrollen o utilicen. **dd)** Exigir al contratista de obra la instalación de mínimo una (01) valla en donde se den los respectivos créditos al Municipio de acuerdo con el modelo que suministre el área de comunicaciones del Municipio. La valla debe contener: el objeto del proyecto, la Secretaría que realiza la supervisión, la cuantía de la obra a ejecutar, el contratante, el contratista, el interventor y el plazo de ejecución. Antes de diseñar y colocar la valla en el sitio, debe contar con la asesoría y el visto bueno de la oficina de comunicaciones del Municipio. **ee)** Garantizar que el contratista cumpla con las normas de seguridad industrial, de señalización y movimiento de maquinaria. **ff)** Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual. **gg)** Participar en reuniones de seguimiento o acompañamiento concertada con el supervisor designado por el MUNICIPIO. **hh)** Todos los gastos inherentes al funcionamiento, personal, equipos, insumos, licencias, oficinas y demás gastos que requiera el contratista para la ejecución del contrato, se entenderán asumidos en los precios indicados en la propuesta. **ii)** Tener una capacidad operativa básica para ejecutar el contrato con la celeridad organización y comunicación que según la naturaleza del contrato se requiere. Para estos efectos debe garantizar durante la ejecución del contrato una sede de trabajo para el equipo de personas. **jj)** Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 para la imposición de multas y declaratoria de incumplimiento siempre que se presenten retrasos en cualquiera de los contratos celebrados por mas de 10 días calendario. **kk)** Guardar absoluta reserva de todo lo que conozca debido al desarrollo del objeto contractual.

	ll) LA ENTIDAD ESTATAL se compromete a implementar políticas, procesos, controles y mecanismos necesarios para prevenir, disuadir, detectar y tomar acciones inmediatas de recuperación ante cualquier acto de fraude y/o corrupción en desarrollo del contrato. **mm)** Designar un representante para el presente contrato, quien debe asistir a las reuniones que convoque el MUNICIPIO para la planeación, ejecución y evaluación de cada evento. **nn)** Presentar informe final sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, debidamente valoradas y cuantificadas. **oo)** LA ENTIDAD ESTATAL se obliga al cumplimiento de todas las leyes que regulan la ejecución del contrato, tales como leyes laborales, contractuales, presupuestales, comerciales, ambientales, Sociales, de Salud y Seguridad Sociales, urbanísticas y tributarias vigentes, ejecución y liquidación del contrato y, al pago por su cuenta, de salarios, seguridad social (pensión, salud y riesgos laborales), aportes parafiscales, y prestaciones sociales de ley. Así mismo, deberá identificar y prevenir los riesgos de seguridad y salud en el trabajo que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad vigente, previniendo accidentes de trabajo y enfermedades laborales del personal con el que ejecutará el mismo. **pp)** LA ENTIDAD ESTATAL deberá coordinar acciones de seguimiento con la ciudadanía, rendir cuentas sobre el avance del proyecto y divulgar sus resultados. **qq)** Guardar, conservar y poner a disposición de las autoridades de control que así lo soliciten, todos los comprobantes, registros, libros y correspondencia relacionada con la ejecución de los recursos asignados. **rr)** La supervisión que se designe deberá obligarse a tener conocimiento completo y detallado del proyecto y vigilar la ejecución del Contrato de Obra, con el fin de cumplir lo dispuesto en la respectiva minuta y demás especificaciones técnicas previstas para las obras en mención. **ss)** Para los contratos derivados se deberá exigir a los contratistas garantizar mínimo que el personal contenga, director de obra, residente de obra, profesional SISO y/o HSEQ, profesionales especializados y profesionales, maestros de obras, y demás que se requieran, que de acuerdo con la especialidad de los capítulos de obra se requiera. **tt)** Suscribir las correspondientes actas de inicio, terminación y liquidación del contrato. **uu)** Mantener indemne al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales, contra todo reclamo, acción legal, costos, daños o perjuicios que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato.

	vv) Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual.
5.1.2 Especificaciones técnicas del objeto contractual	En la ejecución de los trabajos, el contratista se ceñirá a las especificaciones técnicas, planos y presupuesto suministrados por el Municipio de San Pablo de Borbur cuando a juicio del contratista sea conveniente variar los planos o las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes a revisión del supervisor explicando las causas que lo justifiquen y si éstas no se aprueban, el contratista se sujetará a los planos y especificaciones acordados originalmente. En caso de aprobarlos se procederá al cambio; los ajustes del plazo o de los precios que de ellos puedan desprenderse se convendrán con el contratista y se firmará el acta respectiva por las partes. Los materiales y demás elementos que el contratista suministre para la ejecución de los trabajos que se le encomienden, deberán ser de primera calidad en su género y para el fin a que se le destine. Los materiales que el contratista emplee en la ejecución de los trabajos y que se encuentren deficientes podrán ser rechazados por el supervisor cuando no los encontrare convenientemente adecuados. Se le solicitará al contratista la ficha técnica y los certificados de calidad de los materiales los cuales son entregados por los proveedores con lo cual se puede verificar la calidad del material. El supervisor debe inspeccionar la calidad de los mismos. El contratista presentará al supervisor el detalle en una planilla de los ítems ejecutados con su valoración, de acuerdo con los precios indicados en la propuesta. Las obras extras y adicionales deberán ser previamente acordadas entre el supervisor y el contratista lo cual se hará constar en actas que suscriban las partes, el valor o los precios unitarios para estas obras deberán ser acordados por ambas partes. El contratista deberá cumplir con las directrices impartidas por el supervisor, si el contratista considera que algunos de los trabajos que se exigen están fuera de los estipulados en el contrato o si considera injusta una orden o decisión podrá objetar dicha orden por escrito durante los primeros diez días calendario y para el efecto se hará una reunión entre las partes. La Administración delegada de recursos para ejecutar las actividades objeto del contrato, se realizarán de acuerdo con las actividades constructivas descritas en el presupuesto, anexo técnico, y especificaciones técnicas del proyecto **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE**

	ESCENARIO DEPORTIVO EN LA ESCUELA PÁRAMO LAGUNAS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR, que hará parte integral de los estudios previos. El Municipio en cualquier momento podrá exigir que la entidad estatal contratista cumpla con los documentos técnicos y presupuestos que hacen parte integral del contrato.
5.2 Obligaciones del municipio	En virtud del **CONTRATO**, el municipio se obliga a: **1.** Cancelar oportunamente al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto de la prestación del servicio prestado por el contratista, previa presentación de la documentación requerida. **2.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **3.** Verificar a través del supervisor los bienes y servicios producto de la ejecución del objeto del contrato, que cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno al MUNICIPIO, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5.** Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en la ejecución del **6.** SOLUCIÓN DE CONFLICTOS En el evento en que durante la ejecución del **CONTRATO** se presenten discrepancias o diferencias, las partes buscarán solucionarlas de forma ágil y directa. Las controversias o diferencias frente a las que no lleguen a un acuerdo directo podrán someterse a la decisión de un amigable componedor, quien adelantará el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, y las que la modifiquen, añadan o sustituyan. **7.** En circunstancias de incumplimiento, caducidad o imposición de multas se dará aplicación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.
6 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	
6.1 Modalidad de selección, justificación y	**CONTRATACIÓN INTERADMINISTRATIVA** La Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar*

fundamentos jurídicos	*la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."* Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".* Por su parte, la Ley 80 de 1993 prevé la celebración de contratos interadministrativos en los cuales una de las partes provee a la otra, bienes y/o servicios y existen obligaciones conmutativas y recíprocas entre las partes que deben tener la calidad de entidades públicas. Al respecto, ha indicado el Consejo de Estado *que "un contrato interadministrativo es aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio"*[1].

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 23 de mayo de 2012, Exp. 1998-01471.

	Sobre la esencia de los convenios y contratos interadministrativos, se ha manifestado la Corte Constitucional en los siguientes términos: *"Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública"*[2]. El Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la diferencia entre convenio y contrato interadministrativo, indicando: *"De este modo los contratos interadministrativos comportan el pago de una remuneración, dentro del cumplimiento de un fin estatal que para el caso está radicado en la entidad estatal contratante, en tanto que la entidad estatal contratista actúa en su propio interés, bajo el amparo de una relación jurídica de carácter patrimonial que, en definitiva, incide sobre los derechos subjetivos de las partes, a diferencia de los convenios interadministrativos que, como se puntualizará más adelante, son acuerdos que permite la autonomía de la voluntad celebrados entre entidades estatales para el cumplimiento de fines que les son propios (fines estatales) y que no*

	involucran una relación negocial fundada en un carácter patrimonial ni tampoco una contraposición de intereses"[3]*.* Que Colombia Compra Eficiente, a través de concepto C-593-2020, se refirió al tema y manifestó entre otras que: *"… el principio de autonomía de la voluntad de las partes, reconocido en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 1.602 del Código Civil, permiten también que las entidades estatales celebren contratos distintos al mandato –de obra, de consultoría, de suministro, etc.–, en los que se pacte la administración delegada de los recursos, como forma de administración y pago.* *(…) si la entidad estatal requiere contratar con otra entidad pública, podrá celebrar un convenio o contrato interadministrativo, en el que se puede incluir la administración delegada, bien como forma de mandato o como modalidad de administración de los recursos de inversión de la obra y de pago de los honorarios. En todo caso, para la celebración de los convenios y/o contratos interadministrativos es indispensable que la entidad ejecutora cuente con un*

[2] Corte Constitucional, Sentencia C-671 de 2015.
[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 23 de mayo de 2012, Exp. 1998-01471.

	objeto que, de acuerdo con la ley o el reglamento, sea idóneo para la ejecución de la actividad contratada." Así, la esencia de la contratación interadministrativa es que la misma se realice entre entidades públicas. Al respecto, es pertinente destacar que dentro de la estructura del estado colombiano se encuentran las entidades descentralizadas por servicios, allí se ubican las empresas industriales y comerciales del estado ("E.I.C.E") y las sociedades de economía mixta[4], que a su vez hacen parte de la rama ejecutiva del poder público[5] y **se denominan entidades estatales**[6]. En relación con la aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, conviene aclarar que implica que las instituciones de educación superior públicas, las empresas sociales del Estado, **las sociedades de economía mixta** y las empresas industriales y comerciales del Estado, no tendrán que implementar los documentos tipo únicamente para la contratación relacionada con el giro ordinario de sus asuntos, salvo que los manuales internos de contratación de estas entidades dispongan la obligación de tener en cuenta los documentos tipo como una buena práctica

	contractual. De acuerdo con este entendimiento, estas entidades, en virtud de su enunciación en este parágrafo, quedan, en principio, exceptuadas de los documentos tipo, incluso para la contratación de obras o servicios cubiertos por documentos tipo, en el marco del cumplimiento de contratos o convenios con entidades sometidas al EGCAP y de los negocios jurídicos que se deriven de ellos, exclusivamente en lo que se refiere a su giro ordinario, entendido este conforme a los criterios jurisprudenciales y doctrinarios explicados. En otras palabras, ninguna entidad cuya naturaleza jurídica coincida con las mencionadas en el parágrafo del artículo 56, tendrá que someterse de manera obligatoria a los documentos tipo o el EGCAP para la contratación de obras o servicios asociadas a su giro ordinario, a menos que su manual de contratación establezca lo contrario. De hacerlo, primará el principio de inderogabilidad singular del reglamento, que obliga a aplicarlo en las actuaciones concretas[7]. Las E.I.C.E y las sociedades de economía mixta se crean por mandato legal[8] y en el acto que lo disponga se debe establecer sus objetivos, estructura

[4] Artículo 68 de la Ley 489 de 1998.
[5] Articulo 38 y 39 de la Ley 489 de 1998.
[6] Literal a) numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.
[7] Concepto C–556 de 2022 Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente
[8] Artículo 49 y 69 de la Ley 489 de 1998. *"Para el caso de municipios el acto de creación será el acuerdo aprobado por el concejo municipal".*

	orgánica, soporte presupuestal, denominación, naturaleza jurídica, régimen jurídico, sede, organigrama y forma de designación, así como a la entidad o dependencia al cual estarán adscritas o vinculadas[9]. Dichas entidades, desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del derecho privado, sus principales características[10] son las siguientes: personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente. De este contexto, resulta imprescindible tener en cuenta la naturaleza jurídica de este tipo de entidades estatales con la que se pretenda contratar, así como las facultades, objeto social y actividades propias de su giro ordinario incluidas en el acto de creación y los estatutos. De manera clara, el decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa[11], previa suscripción del acto administrativo de justificación[12].

	Por tanto, la tipología contractual de un contrato o convenio interadministrativo se encuentra determinada a que los sujetos que intervienen sean entidades públicas. Al respecto, la ley 1150 de 2007 dispone que pueden **celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos**[13], a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes. ***Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública*** *cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos*

[9] Artículo 50 de la Ley 489 de 1998
[10] Artículo 85 de la Ley 489 de 1998
[11] Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
[12] Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
[13] Inciso primero, literal C, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

	podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. En concordancia, es claro que la anterior excepción de contratación directa, la ley no la estableció para las E.I.C.E y para el caso del objeto contractual en estudio, tampoco para las sociedades de economía mixta, decantado ya por el Consejo de Estado[14]. Por lo que el criterio orgánico que define la modalidad de contratación para los contratos y convenios interadministrativos que celebren este tipo de entidades públicas, está determinado en verificar que obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en el acto de creación y los estatutos[15]. Sobre la posibilidad de celebrar tanto convenios, como contratos interadministrativos para ilustrar el asunto el articulo 6[16] y 95 de la Ley 489 de 1998 establece *que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar*

	conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin

[14] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil; concepto del 28 de junio de 2012, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina en la que se sostuvo:

"La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; ***solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa****..."* (Negrita y subraya fuera de texto).

[15] Procuraduría General de la Nación - SALA DISCIPLINARIA 26/06/2018, link https://apps.procuraduria.gov.co/guia/gd/docs/ius2013264026iucd2013652630383.html, donde indica que la prohibición para suscribir contratos interadministrativos es taxativa, en clara oposición a lo indicado por Colombia Compra Eficiente:

"(…) Entonces tenemos que, cuando el contrato interadministrativo a celebrar es un típico contrato de: i) obra; ii) suministro; iii) prestación de servicios de evaluación de la conformidad, respecto de normas o reglamentos técnicos; iv) encargos fiduciarios; y, v) fiducia pública; pero además, la entidad ejecutora es una institución de educación superior pública; sociedad de economía mixta con participación mayoritaria del Estado; persona jurídica sin ánimo de lucro conformada por la asociación de entidades públicas; o una federación de entidades territoriales, no podrá contratarse directamente, sino que en estos casos, la escogencia de la entidad contratista deberá surtirse mediante licitación pública o selección abreviada.

Así las cosas, no es equivocado señalar que la excepción a la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos debe entenderse de manera restrictiva pues únicamente opera para la clase de entidades mencionadas por la norma y solamente cuando se trata de los contratos allí enlistados; teniendo que ser concurrentes las dos circunstancias; tipología del contrato y naturaleza de la entidad estatal que actúa como ejecutora…" (Negrita y subraya fuera de texto)

[16] Establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán *"la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", por lo que, en consecuencia, "prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones"*

	ánimo de lucro". De acuerdo con lo anterior, el Consejo de Estado[17] explica que siempre que las entidades públicas tengan competencia sobre una misma materia, bajo los principios de colaboración y coordinación, actúan mediante convenios o contratos interadministrativos. *"La participación de dos entidades que tengan capacidad de contratación de acuerdo con la Ley 80 constituye un presupuesto ineludible de la definición de convenio interadministrativo, su objeto es la implementación de modos de*

	gestionar la actividad pública, en algunas oportunidades ejercer funciones administrativas sin que ello conlleve una delegación de las mismas. *(…)* *Se trata entonces, de relaciones de paridad entre diferentes entidades de carácter administrativo, cuyas competencias recaen sobre la misma materia lo que ocasiona su constante interacción. La forma de actuación conjunta se da mediante convenios interadministrativos, los cuales son un desarrollo directo de los principios de colaboración y coordinación consagrados constitucional y legalmente".* El Consejo de Estado[18] explicó qué es un contrato interadministrativo: *Es decir, por un lado, el Estado en orden a alcanzar su misión y objetivos recurre a la figura del contrato, acto jurídico de colaboración mutua e intersubjetiva, en el que se entablan relaciones obligatorias con carácter patrimonial con particulares o con otras entidades estatales -cuando están en un mercado de forma similar a como lo hace el particular-, de las que emanan prestaciones recíprocas entre los sujetos partes del mismo, quienes son titulares de intereses disímiles o contrapuestos.* *(…)* *En este orden de ideas, por lo pronto, la Sala quiere enfatizar que un contrato interadministrativo es aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio.* *(…)*

[17] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 7 de octubre de 2009. C.P. Enrique Gil Botero. Rad. 2000-00754 (35476).

[18] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 23 de mayo de 2012, Exp. 1998-01471.

	De este modo los contratos interadministrativos comportan el pago de una remuneración, dentro del cumplimiento de un fin estatal que para el caso está radicado en la entidad estatal contratante, en tanto que la entidad estatal contratista actúa en su propio interés, bajo el amparo de una relación jurídica de carácter patrimonial que, en definitiva, incide sobre los derechos subjetivos de las partes, a diferencia de los convenios interadministrativos que, como se puntualizará más adelante, son acuerdos que permite la autonomía de la voluntad celebrados entre entidades estatales para el cumplimiento de fines que les son propios (fines estatales) y que no

	involucran una relación negocial fundada en un carácter patrimonial ni tampoco una contraposición de intereses. En consecuencia, el tipo de contrato a celebrar es un contrato interadministrativo y la modalidad de selección pertinente corresponde a contratación directa, contemplada en el Literal c), Numeral 4 del Artículo 2 Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 201 y el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4, según los cuales las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal. De acuerdo con lo anterior, el contrato interadministrativo está determinado, para su viabilidad, por el respeto a los principios de la contratación estatal, en particular, selección objetiva y planeación. En cuanto al primero, la idoneidad del ejecutor es relevante para el análisis, aspecto que se garantiza conforme la documentación aportada por la entidad estatal deberá demostrar. Adicionalmente, es necesario dejar evidencia de la idoneidad y ventajas competitivas de contratar con una entidad pública, la cual cuente con el conocimiento y experiencia en planificación, lo que podrá facilitar la ejecución del objeto del contrato interadministrativo que se pretende suscribir. Adicionalmente, desde el direccionamiento estratégico la entidad pública con la que se celebre el contrato deberá tener capacidad de celebrar Proyectos Integrales mediante el desarrollo de diseños, gestión y ejecución de estos; con adecuados desempeños en las tareas de articulación intersectorial y la coordinación interinstitucional, orientados al beneficio de las comunidades objeto de intervención. Igualmente dentro de su objeto social debe contener la ejecución de proyectos de obra, interventoría, consultoría y estudios y diseños, estructuración, gerencia, ejecución, supervisión, administración, mandato y evaluación de proyectos de desarrollo territorial en los sectores público y privado, con énfasis en infraestructura pública y privada, tecnología, interventoría, administración y ejecución como entidad habilitada de recursos provenientes del Sistema General de Regalías, y prestación del servicio público de extensión agropecuaria en todas su modalidades. En virtud a ello podrá celebrar contratos y convenios para la administración y optimización

	de recursos destinados a la ejecución de proyectos de infraestructura en los sectores vial, educativo, de salud, energético, cultural, deportivo, tecnológico y demás áreas estratégicas del desarrollo territorial en Colombia. Diseñar y ejecutar esquemas de gerencia integral de proyectos, asegurando la planificación, supervisión y control técnico, financiero y administrativo. Realizar interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental en proyectos de infraestructura pública y privada, garantizando el cumplimiento de estándares de calidad, plazos, presupuestos y normatividad aplicable y actuar como entidad habilitada para gestionar, administrar y ejecutar recursos provenientes del Sistema General de Regalías, en cumplimiento de los lineamientos establecidos por la normativa vigente. Formular, estructurar, y evaluar proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, asegurando su sostenibilidad técnica, financiera, y social de los proyectos a su cargo. Se requiere que la entidad pública con la que se contrate tenga una alta experiencia en la construcción, adecuación y mantenimiento de escenarios institucionales, incluyendo infraestructura deportiva. De otro lado, debe contar con un equipo interdisciplinario con la suficiente capacidad y experiencia para llevar a cabo el desarrollo contractual de manera eficiente y transparente; lo que se convierte en factor diferenciador al contar con respaldo administrativo y técnico, optimizando recursos financieros, cronológicos y logísticos. De esta manera, la empresa estatal contratista, quien cuenta con la idoneidad y experiencia, actuará como colaborador de la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad en términos de eficacia y eficiencia. Adicionalmente, en cumplimiento de los principios de la función administrativa, especialmente la eficiencia, las entidades pueden contratar entre sí, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo, por esta razón, la entidad estatal contratante, encuentra procedente la contratación directa con otra entidad pública, la cual, le permitirá obtener un valor agregado que implicará un beneficio adicional frente a la satisfacción de la necesidad de interés general que busca satisfacer la entidad territorial. La contratación que se pretende mediante el presente análisis del sector no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias la

<table>
<tr><td></td><td>acreditación de idoneidad y experiencia para el cumplimiento de las actividades encomendadas. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con la idoneidad y experiencia, y de contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

Con el objeto del contrato se pretende que con la función del gerente se cumpla con la supervisión, coordinación, planificación y control de las herramientas que conforman una empresa: el talento humano y sus tareas a cumplir, el uso adecuado de los recursos materiales, financieros, administrativos y tecnológicos.</td></tr>
<tr><td>6.2 Valor estimado del contrato y justificación del mismo</td><td>El presupuesto asignado para esta contratación será la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE. ($191.102.779,11) incluido AIU y demás impuestos relacionados.

De conformidad con el estudio del sector, el valor del presupuesto oficial de esta contratación se ha proyectado teniendo en cuenta la labor contratada, la duración del contrato, la idoneidad, experiencia, y documentos presupuestales del proyecto.

Para efecto de establecer los valores unitarios de los bienes y actividades requeridas, la entidad tomó como referencia los precios de la Gobernación de Boyacá según resolución 033 del 27 de abril de 2026.

<table>
<tr><td colspan="2">CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE LOS RECURSOS PARA EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EN LA ESCUELA PÁRAMO LAGUNAS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR</td></tr>
<tr><td colspan="2">VALOR CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO ESCUELA PÁRAMO LAGUNAS</td></tr>
<tr><td>COSTO DIRECTO</td><td>$147.002.137,78</td></tr>
<tr><td>AIU</td><td>$39.690.577,20</td></tr>
<tr><td>VALOR GERENCIA Y ADMINISTRACION DELEGADA</td><td>$4.410.064,13</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$191.102.779,11</td></tr>
</table>

En ese valor están incluidos los impuestos, tasas de carácter nacional, departamental o municipal, legales vigentes al momento de la suscripción del proceso contractual correspondiente y demás costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, de la siguiente manera:</td></tr>
</table>

ITEM No.	ITEM GOBERNACION	DESCRIPCION	UNID	CANT	DIST (%)	VR UNITARIO	VR UNITARIO + DIST (%)	VALOR TOTAL
1	VIGA PERIMETRAL							$ 11.974.291,37
1,01	2.02.35	SUMINISTRO, FIGURADA Y AMARRE DE ACERO DE 420 MPa (60000 PSI)	KG	854,76	8%	$ 7.675,05	$ 8.289,05	$ 7.085.151,80
1,02	2.02.13	CONCRETO PARA VIGA DE AMARRE 21 MPa (3000 PSI) SECCION RECTANGULAR	M3	5,10	8%	$ 887.643,35	$ 958.654,82	$ 4.889.139,57
2	CONSTRUCCIÓN DE PLACA							$ 112.284.302,57
2,01	3.03.12	MEJORAMIENTO DE PISO CON MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA. (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5KM.).	M3	84,00	0%	$ 140.393,81	$ 140.393,81	$ 11.793.080,04
2,02	2.03.35	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA ELECTROSOLDADA	KG	1.674,40	8%	$ 7.423,82	$ 8.017,73	$ 13.424.879,74
2,03	3.03.26	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCRETO SIMPLE DE 21 MPA (3000) PARA BASES	M3	61,44	8%	$ 846.630,60	$ 914.361,05	$ 56.178.342,79
2,04	COTIZACIÓN	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA CONTRAIMPACTO H = 3,5 M EN MALLA ESLABONADA INCLUYE CIMENTACION Y ANTEPECHO EN LADRILLO A LA VISTA	ML	26,00	8%	$ 1.100.000,00	$ 1.188.000,00	$ 30.888.000,00
3	DEMARCACIÓN							$ 22.743.543,84

3,01	2.18.18	DEMARCACION CON PINTURA PARA CANCHAS BASE ACRÍLICA. (INCLUYE LAVADO DE SUPERFICIE CON ÁCIDO).	ML	638,57	0%	$ 14.820,77	$ 14.820,77	$ 9.464.099,10
3,02	2.18.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CANCHA PARA SOLO BALONCESTO DE ANCLAR AL PISO TUBO 3" Y 2". INCLU TABLERO ACRILICO	M3	1,00	8%	$ 10.359.606,17	$ 11.188.374,66	$ 11.188.374,66
3,03	COTIZACIÓN	SUMINISTRO E INSTALACION DE CERRAMIENTO CON MALLA TIPO NYLON	M2	264,00	8%	$ 7.334,00	$ 7.920,72	$ 2.091.070,08

COSTO DIRECTO	**$ 147.002.137,78**
ADMINISTRACIÓN (20%)	**$ 29.400.427,56**
IMPREVISTOS (3%)	**$ 4.410.064,13**
UTILIDAD (4%)	**$ 5.880.085,51**
VALOR DE GERENCIA Y ADMINISTRACION DELEGADA (3%)	**$ 4.410.064,13**
VALOR TOTAL OBRA	**$ 191.102.779,11**

Es así como la entidad ha considerado que el valor del contrato corresponde a los precios del mercado según las condiciones del proyecto aprobado y en los datos históricos de contrataciones similares realizadas por entidades públicas para este tipo de proyectos.

ANÁLISIS DEL SECTOR

Consultado el SECOP II se encuentran diferentes oferentes que han realizado procesos iguales o similares en la ejecución del "**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE LOS RECURSOS PARA EL CONTRATO DE OBRA**

PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EN LA ESCUELA PÁRAMO LAGUNAS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR", los cuales se relacionan a continuación:

No. DE CONTRATO	OBJETO	VALOR TOTAL	PLAZO DE EJECUCIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MUNICIPIO
2026.10.07.12.371	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS MEDIANTE EL MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN, DOTACIÓN, AMPLIACIÓN Y O CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO - ANTIOQUIA.	$958.001.562,00	4 MESES	CONTRATACIÓN DIRECTA-CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	MUNICIPIO DE LA CEJA
110-13-7-01-2025	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA GERENCIA INTEGRAL DE RECURSOS PÚBLICOS CON EL FIN DE REALIZAR	$389.342.526,00	2 MESES	CONTRATACIÓN DIRECTA-CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI

		LA PLANEACIÓN, CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE USO PUBLICO, EN PARTICULAR ESCENARIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ, VALLE DEL CAUCA				
	CI-006-2023	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS DE LA PLACA POLIDEPORTIVA EN EL BARRIO LA ERMITA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR, ANTIOQUIA, ACORDE AL CONVENIO NÚMERO 310 DE 2023, SUSCRITO CON EL INSTITUTO	$1.576.057.631,00	6 MESES	CONTRATACIÓN DIRECTA-CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	ALCALDÍA DE CIUDAD BOLIVAR

		DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA INDEPORTES ANTIOQUIA SUBGERENCIA DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y EQUIPAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR, ANTIOQUIA				
	DI-2025-0499	Contratar la Gerencia Integral para adelantar el proyecto de MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y MEJORA DE LOS ESPACIOS A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ	$429.830.634,00	6 MESES	CONTRATACIÓN DIRECTA-CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ

6.3 Certificado de disponibilidad presupuestal

La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número:	CDP202608130001
Valor:	$191.102.779,11
Rubro:	2.3.2.01.01.001.03.18.43.4301.4301004
Autorizado por:	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

6.4 Forma de pago del contrato

El contratante, desembolsará a la **ENTIDAD PÚBLICA CONTRATISTA** los recursos a administrar, de acuerdo con el siguiente detalle:

El Municipio de San Pablo de Borbur, desembolsará la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE. ($191.102.779,11)** incluido AIU y demás impuestos relacionados, correspondiente al 100% de

	los recursos a administrar, el 100% de los honorarios (incluido IVA 19%) y el 100% de los costos financieros, en desembolsos equivalentes de la siguiente manera: • MEDIANTE ACTAS PARCIALES hasta llegar al 90% de ejecución del contrato, Conforme ítems de obra ejecutados, dejando el 10% del valor del presupuesto oficial para la liquidación del contrato. Para el último pago se requerirá la suscripción del Acta de Recibo Final a satisfacción y el Acta de Liquidación del Contrato. En todo caso tratándose de un contrato de gerencia integral de comprobarse la inejecución de los recursos en los términos pactados, con la simple solicitud del municipio de San Pablo de Borbur, se procederá con el reintegro total de los recursos dejados de ejecutar. **Nota 1°.** La Entidad estatal se obliga a crear las respectivas cuentas bancarias (dependiendo la destinación de los recursos), a su nombre, con destinación específica, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los recursos de la presente propuesta. Los rendimientos y mayores valores que se generen en esta cuenta son de propiedad del el Municipio y deberán ser reintegrados a éste por **LA ENTIDAD ESTATAL**, a la cuenta dispuesta para tal fin. **Nota 2°.** Durante la ejecución del contrato interadministrativo, la entidad estatal enviará la certificación de que se encuentra a paz y salvo por todo concepto (honorarios, salud, pensión y demás requisitos de Ley Vigentes) con el personal vinculado para el desarrollo del objeto contractual. **FORMA DE PAGO DE LOS VALORES POR ADMINISTRACIÓN** Forma de pago de honorarios: El pago de los honorarios pactados en favor de la entidad estatal, se realizará de la siguiente manera: Los honorarios se entregaran a la entidad estatal, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y serán depositados en una cuenta de ahorros y/o corriente, previa autorización de la Supervisión del Contrato Interadministrativo, según la ejecución financiera debidamente soportada, para ello la entidad estatal presentará informe mensual en el cual incluirán los honorarios generados en el periodo, para ser descontados directamente por parte de la entidad estatal de los recursos correspondientes a los honorarios.

	En todo caso, la entidad contratante deberá obtener los ajustes, reservas o mecanismos presupuestales autorizados por la normatividad vigente para garantizar al contratista el pago de los honorarios adeudados en las vigencias fiscales siguientes. De lo contrario, la entidad estatal efectuará los trámites administrativos necesarios para obtener las sumas adeudadas, a partir de los mecanismos previstos en las normas civiles y comerciales. En todo caso, la entidad contratante deberá obtener los ajustes, reservas o mecanismos presupuestales autorizados por la normatividad vigente para garantizar al contratista el pago de los honorarios adeudados en las vigencias fiscales siguientes. De lo contrario, la entidad estatal efectuará los trámites administrativos necesarios para obtener las sumas adeudadas, a partir de los mecanismos previstos en las normas civiles y comerciales. La entidad estatal deberá reintegrar al MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR todas las retenciones e impuestos debidamente causados con motivo de los pagos autorizados por concepto de honorarios desembolsados, según las normas vigentes sobre la materia y conforme los lineamientos impartidos por el Municipio y el estatuto tributario, previa presentación de la cuenta de cobro.
7 CRITERIOS DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE	
Teniendo en cuenta que la modalidad de selección es Contratación Directa de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no se utilizan criterios de selección, toda vez que se contrata a la persona natural o jurídica en atención a su idoneidad y experiencia en el objeto a contratar.	
7.1 Requisitos mínimos habilitantes jurídicos y para seleccionar la oferta más favorable	**EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** Para efectos de presentar propuesta en el presente proceso, la entidad estatal interesada debe acreditar las siguientes condiciones relacionadas con su capacidad jurídica y representación legal: **a)** Su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se derive de la Constitución o la ley. Para el efecto, deben mencionarse los documentos y actos administrativos de creación. En todo caso, debe mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la presentación de la oferta y la posterior suscripción del CONTRATO, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuestales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.

	b) Que el ente público contratista tiene capacidad legal para la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **c)** La suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del CONTRATO, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. Para el efecto, la entidad estatal deberá presentar con su oferta los siguientes documentos: **a)** Facultades del representante legal. **b)** Diligenciamiento formato único de HV función pública con sus correspondientes soportes. **c)** Antecedentes disciplinarios del representante legal de la entidad. **d)** Antecedentes penales del representante legal de la entidad. **e)** Certificado de medidas correctivas **f)** Antecedentes fiscales **g)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la entidad. **h)** Fotocopia Libreta Militar si es hombre menor de 50 años. **i)** Fotocopia Tarjeta Profesional cuando se requiera. **j)** Documentos soporte de la experiencia de la entidad estatal en contratos de gerencia integral y administración delegada y el personal mínimo. **k)** Registro Único Tributario (RUT). Las actividades registradas deben ser acordes con el objeto del contrato, actualizado según última resolución DIAN. **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA SUSCRITA EN ORIGINAL (Formato No. 01)** La entidad pública deberá presentar Carta de Presentación de la Propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado por EL MUNICIPIO, firmada en original por la entidad estatal proponente y demás datos requeridos en el formato suministrado (FORMATO No. 1). La vigencia de la propuesta deberá ser de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación. Con la presentación de la oferta la entidad estatal interesada declara y reconoce que ha leído, entiende y acepta las condiciones previstas en el presente estudio previo y del CONTRATO y se compromete, en caso de

resultar adjudicataria del mismo, a ejecutarlo de conformidad con las normas aplicables y las estipulaciones contractuales.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Las entidades públicas no deben encontrarse incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 4 de la Ley 716 de 2001, artículos 1, 4, 5 y 90 "INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO DEL CONTRATISTA" de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ante los eventuales conflictos de intereses frente al MUNICIPIO. Con la presentación de la propuesta y la carta de presentación de la misma se entenderá que la entidad proponente manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna para proponer y/o para contratar.

APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003, la entidad proponente deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales (ley 1562 de 2012),pensiones, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar.

La acreditación de aportes parafiscales queda sujeta a la aplicación de lo establecido en el Decreto 862 del 26 de abril de 2013.

IDONEIDAD

La entidad estatal contratista deberá acreditar que dentro de su objeto social se encuentra expresamente prevista la prestación de servicios de gerencia integral de proyectos, así como la experiencia verificable en la ejecución de obras públicas, interventoría y gerencia de proyectos, garantizando con ello la idoneidad técnica y administrativa requerida para la adecuada ejecución del contrato.

Por su parte, el Municipio de San Pablo de Borbur ostenta la calidad de accionista mayoritario de la Empresa de Desarrollo Territorial de Colombia S.A.S. – EDT; dentro de los compromisos derivados de dicha participación en los estatutos se encuentra la prioridad en la celebración de contratos relacionados con la gerencia integral de obras públicas de alto impacto, en

concordancia con el objeto social y las competencias técnicas asignadas a dicha sociedad.

PERSONAL MÍNIMO DE GERENCIA

La ENTIDAD ESTATAL en desarrollo del presente contrato utilizara los siguientes cargos, con las respectivas validaciones de sus perfiles los cuales se relacionan a continuación:

CARGO	PERFIL	EXPERIENCIA
Coordinador	Profesional y/o ingeniería civil y/o afines, con cinco (05) años de experiencia profesional contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia en por lo menos un (01) contrato relacionado a gestión empresarial y manejo de proyectos.
Ingeniero de seguimiento	Ingeniero Civil y/o afines, con un (01) año de experiencia profesional contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia en por lo menos un (01) contrato relacionado con el mejoramiento y/o adecuación y/o mantenimiento de infraestructura institucional .

Para lo anterior, la entidad estatal contratista, deberá presentar una carta de compromiso de cumplimiento del personal y conforme las notas 1 y 2 del presente requisito.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

La ENTIDAD ESTATAL en desarrollo del presente contrato utilizara los siguientes cargos, con las respectivas validaciones de sus perfiles los cuales se relacionan a continuación:

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><th>CARGO</th><th>PERFIL</th><th>EXPERIENCIA</th></tr>
<tr><td>DIRECTOR DE OBRA
DEDICACIÓN 50 %</td><td>Profesional y/o ingeniería civil y/o afines, con cinco (05) años de experiencia profesional contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Con estudios de posgrado en cualquier área de la ingeniería civil</td><td>Experiencia en por lo menos un (01) contrato de obra como director cuyo objeto este relacionado con la construcción de polideportivos y/o campos deportivos y/o escenarios deportivos</td></tr>
<tr><td>RESIDENTE DE OBRA
DEDICACIÓN 100%</td><td>Ingeniero Civil, con tres (03) año de experiencia profesional contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional.</td><td>Experiencia en por lo menos un (01) contrato de obra como director cuyo objeto esté relacionado con la construcción de polideportivos y/o campos deportivos y/o escenarios deportivos</td></tr>
</table>

Para lo anterior, la entidad estatal contratista, deberá presentar una carta de compromiso de cumplimiento del personal y conforme las notas 1 y 2 del presente requisito.

NOTA 01: Para la acreditación del personal mínimo para la ejecución del contrato de gerencia se deberán allegar las hojas de vida con anterioridad a la suscripción del acta de inicio.

NOTA 2: Para la acreditación del personal mínimo para la ejecución de la obra, se deberán allegar las hojas de vida con anterioridad a la suscripción del acta de inicio del contrato de obra.</td></tr>
<tr><td>7.2 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo</td><td>La Alcaldía Municipal de San Pablo de Borbur, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 3, 15, 17 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo 1. Matriz de Riegos.</td></tr>
<tr><td>7.3 Garantías</td><td>De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en la contratación estatal los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las</td></tr>
</table>

obligaciones surgidas del contrato. Igualmente, el artículo 2.2.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 establece:

"El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título"

Si bien el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, observando lo previsto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos interadministrativos, para garantizar la adecuada ejecución del contrato, en la presente contratación se exigirá la presentación de una garantía de cumplimiento con las características señaladas a continuación.

DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	
Cumplimiento del contrato	20% sobre el valor de los honorarios. En ningún caso será inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Durante una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más, en todo caso, no podrá ser inferior al término de liquidación del contrato.
Calidad del servicio	20% sobre el valor de los honorarios.	Durante el plazo establecido para la ejecución del contrato y dos (2) años más.

No obstante, la entidad estatal contratista- exigirá a sus contratistas incluir al Municipio de San Pablo de Borbur como beneficiario/asegurado (en los proyectos que aplique) en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del contrato interadministrativo; además en dichas pólizas deberán tener en el clausulado de la póliza la cobertura de propiedades adyacentes cuando haya lugar.

Los cubrimientos y suficiencias mínimas que se deberán exigir a los contratistas se describen a continuación:

CONTRATO DE OBRA

CUMPLIMIENTO

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	Duración del contrato y 6 meses más	Será del Diez (10%), por Ciento del valor del contrato, incluyendo las adiciones
Estabilidad y calidad de la obra	Estabilidad y Calidad de las obras, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de la Obra.	Será del veinte por ciento (20%) del valor final de las obras
Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales	Duración del contrato y 3 años mas	Será del cinco (5%), del valor del contrato, incluyendo las adiciones

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Responsabilidad civil extracontractual	Su duración será por la vigencia del contrato y seis (6) meses más.	En ningún caso, el monto asegurado podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200) SMMLV.

7.4 Supervisión	**Nombre del funcionario:**	ARQ. JUAN CAMILO VILLAMIL RODRÍGUEZ
	Cargo:	Secretario de Planeación y Obras Públicas
	Dependencia:	Secretaria de Planeación y Obras Públicas
7.4.1 Obligaciones del supervisor	La Supervisión del presente contrato será ejercida dentro del marco de responsabilidad previsto en la respectiva normatividad, por la Secretario de	

	Planeación y Obras Públicas, quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del MUNICIPIO y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir la reglamentación que en materia de supervisión esté vigente en la entidad, lo cual comprende, especialmente, las siguientes obligaciones: **1.** El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo al Contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo. Para suscribir el acta de inicio, la supervisión deberá verificar que se efectuó el respectivo registro presupuestal. **2.** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido por el municipio y una vez se alleguen los documentos pertinentes. **3.** Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. **4.** Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. **5.** Requerir al contratista, con copia al respectivo garante, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el municipio en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. **6.** Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. **7.** Autorizar los pagos al contratista, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el Contratista se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ello implica que para la realización de cada pago derivado del contrato, la supervisión debe verificar el pago de los aportes parafiscales por parte del Contratista relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto

	Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad también con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las mismas verificaciones tendrán que llevarse a cabo por parte de la supervisión, cuando se pretendan tramitar eventuales adiciones, prórrogas o modificaciones del contrato, cesión del mismo, al igual que para la liquidación correspondiente cuando a ésta hubiere lugar. Si por alguna razón no se hubieran realizado la totalidad de los aportes a cargo del Contratista, el supervisor deberá establecer y dejar constancia de tal circunstancia, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema y que tengan la destinación legalmente prevista. El área financiera a través de las dependencias que corresponda efectuará el giro de los recursos al sistema, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, en observancia del marco normativo que se encuentre vigente sobre el particular. **8.** En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, el Supervisor deberá verificar que los conserve y use adecuadamente con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida imputables a él. Al momento de la terminación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo de este, con la obtención del certificado de recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato. **9.** El Supervisor deberá verificar que el Contratista conserve y use adecuadamente los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se le entreguen, con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo, con la obtención del recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO que corresponda, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **10.** El supervisor deberá verificar que el contratista cumpla las directrices implementadas en el Sistema de Correspondencia y Archivos Oficiales dispuesto por la entidad, para el manejo integral de la información y que atienda con la oportunidad debida los radicados y/o oficios para tramite que le sean asignados en el marco de la ejecución del objeto pactado. Al

	momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que el contratista no presente radicados y/o oficios para trámite a cargo sin atender o sin descargar en el respectivo aplicativo, lo cual es necesario para viabilizar el estado de paz y salvo en el contexto de la finalización del contrato. **11.** Cuando se le hubiere entregado al Contratista un carné que lo acredita como tal, el Supervisor deberá verificar que el Contratista lo porte en lugar visible y en forma permanente dentro de las instalaciones de la Entidad, con un uso adecuado en virtud del carácter personal e intransferible del mismo. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe hacer la devolución del carné al supervisor del contrato o a quien este designe.
7.5 Plazo de ejecución del contrato	Conforme a los estudios técnicos, anexos, valor de inversión y alcance del proyecto, se ha determinado que el plazo de ejecución del CONTRATO será de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El plazo del CONTRATO podrá ser suspendido por mutuo acuerdo entre las PARTES de conformidad con las normas aplicables. La suspensión del contrato deberá constar por escrito en acta motivada debidamente suscrita por las PARTES.
7.6 Liquidación del contrato	ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

7.7 Sometimiento a un acuerdo comercial	De conformidad con el documento de ***"MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES"***, publicado en el Portal Único de Contratación, la presente contratación se encuentra exenta del cumplimiento de las obligaciones de los Tratados Internacionales, teniendo en cuenta lo señalado en el Manual Explicativo de los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para Entidades contratantes, así: *"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."*
7.8 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.
7.9 Solución de conflictos	**SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** En el evento en que durante la ejecución del CONTRATO se presenten discrepancias o diferencias, las partes, buscarán solucionarlas de forma ágil y directa. Las controversias o diferencias frente a las cuales no lleguen a un acuerdo directo podrán someterse a la decisión de un amigable componedor, quien adelantará el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En circunstancias de incumplimiento, caducidad o imposición de multas se dará aplicación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.
7.10 Subcontratación	La Contratista podrá subcontratar actividades comprendidas en el objeto del CONTRATO con personas naturales o jurídicas o con asociaciones entre personas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. La Contratista seguirá siendo la única responsable ante EL MUNICIPIO por el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATO y no podrá excusar su incumplimiento en el incumplimiento de sus subcontratistas. La Contratista será la única responsable ante EL MUNICIPIO de la celebración de contratos y subcontratos. EL MUNICIPIO se reserva el derecho a solicitar la sustitución del o los Subcontratistas cuando a su juicio

	no cumplan con las condiciones mínimas para la ejecución de o las labores subcontratadas.
FIRMA:	
NOMBRE:	**ARQ. JUAN CAMILO VILLAMIL RODRÍGUEZ**
CARGO:	SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS